

# RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto Obligado: Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila (SIMAS Piedras Negras)**  
**Recurrente: Ernesto Quiroz Hernández**  
**Expediente: 41/2026**

## SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado el Informe de Observaciones que se menciona en el Dictamen de su Tercer Avance de Gestión Financiera 2025. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporciona la documentación que contiene tanto los dictámenes como las observaciones correspondientes a dicho trimestre. 3. Inconforme por la entrega de información incompleta, el solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que, posterior al análisis y estudio del caso, se determina confirmar la respuesta brindada, toda vez que ésta es congruente y exhaustiva, entregándose en la forma en que el sujeto obligado la posee en sus archivos.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 41/2026 promovido por Ernesto Quiroz Hernández , en contra de Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila (SIMAS Piedras Negras) , se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 21 de enero del año 2026 , se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, - que a la letra dice:

*"NUEVAMENTE, EN LA SOLICITUD PREBIA CON FOLIO 800105100000126 SE SOLICITÓ EL INFORME DE OBSERVACIONES QUE HASE MENCION EL DICTAMINADOR EN SU DICTAMEN DEL TERCER AVANCE DE GESTION 2025, Y SU RESPUESTA SOLO SE LIMITO A PRESENTAR LOS FORMATOS DE DICTAMENES, LOS*

*KUALES SABEMOS SE PUBLICAN, ESO NO FUE LO QUE SOLICITAMOS, LA SOLICITUD ES MUY CLARA, POR LO QUE SU RESPUESTA NO ES PUNTUAL NI EXACTA, SE PIDE EL INFORME DE OBSERVACIONES QUE SE MENCIONA EN EL DICTAMENNNNNN... NO QUEREMOS LOS DICTAMENESSS,...SOLICITAMOS EL INFORME DE OBSERVACIONES. FAVOR DE ATENDER A LA BREVEDAD, EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS, MIENTRAS INTERPODEMOS LA QUEJA, ADJUNTAMOS SU RESPUESTA ANTERIOR COMO EVIDENCIA[...]" SIC.*

**SEGUNDO. PREVENCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Sin prevención hecha por el Sujeto Obligado.

**TERCERO. CONTESTACIÓN A LA PREVENCIÓN.** Sin prevención hecha por el Sujeto Obligado.

**CUARTO. PRÓRROGA.** Sin prórroga notificada por el Sujeto Obligado.

**QUINTO. RESPUESTA.** En fecha 4 de febrero del año 2026 , el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio, en el cual se manifiesta lo siguiente, anexando los dictámenes y opiniones correspondientes al Tercer Trimestre del 2025 :

*"Es importante precisar que la contestación previamente otorgada se realizó con base en los términos en que fue formulada la solicitud original, anexando la documentación que obra en los archivos de esta dependencia y que fue relacionada con lo requerido... No obstante lo anterior, y con la finalidad de atender puntualmente su requerimiento, se anexan al presente los informes a los que hace referencia en su solicitud de información." SIC.*

**SEXTO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 5 de febrero del año 2026 , se interpuso recurso de revisión en contra de Sistema Municipal de Aguas y

Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila (SIMAS Piedras Negras) . En dicho medio la parte recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*"el sujeto obligado no ha proporcionado lo solicitado y se abstiene de presentar el documento específicamente solicitado, por lo que omite información" SIC.*

**SÉPTIMO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 5 de febrero del año 2026 , el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 41/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**OCTAVO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 6 de febrero del año 2026 , el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 41/2026 .

En fecha 11 de febrero del año 2026 , el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX, 59 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**NOVENO. CONTESTACIÓN.** En fecha 16 de febrero del año 2026, el sujeto obligado rinde su informe justificado como contestación al recurso de revisión, reiterando la respuesta brindada a la solicitud de información, a través de un oficio signado por su Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual, se manifiesta:

*"[...] Resulta improcedente el agravio señalado por la parte recurrente, ya que este Sujeto Obligado sí otorgó respuesta completa dentro del término legal, atendiendo puntualmente el contenido de la solicitud inicial y proporcionando los informes existentes relacionados con las observaciones mencionadas en el dictamen referido. [...]" SIC.*

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** La hoy parte recurrente en fecha 21 de enero del año 2026 , presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud en fecha 4 de febrero del año 2026 , de acuerdo con lo especificado en el antecedente quinto de la presente .

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente sexto de la presente, inició a partir del día 5 de febrero del año 2026 , que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 5 de febrero del año 2026 , según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la parte recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106 fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de la información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada .

**SEXTO.** En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza*

*Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:*

*I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;*

*II. a IV. ....*

*Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública*

*Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

A su vez, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública. Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, se solicitó el informe de observaciones que se menciona en el Dictamen del Tercer Avance de Gestión Financiera 2025 rendido por el sujeto obligado. Éste, dando respuesta a lo anterior, proporciona un conjunto de documentos relativos al trimestre especificado, los cuales son los siguientes: Dictamen contable; dictamen presupuestario; opinión grado de colaboración; opinión comprobantes fiscales por internet; opinión obligaciones fiscales; y opinión control interno. Todos ellos poseen una opinión positiva y únicamente la opinión de control interno es parcial, por lo cual, ahí existen observaciones. La persona ciudadana al interponer el recurso de revisión se inconforma sobre la omisión de proporcionar la documentación requerida, sin embargo, al analizar el contenido de los documentos proporcionados, se verifica que los dictámenes, en conjunto con las opiniones de la verificación externa al Tercer Trimestre 2025, contienen las observaciones correspondientes como ya ha quedado señalado; siendo la respuesta completa, congruente y exhaustiva.

En ese orden de ideas se desestima el agravio de la parte ciudadana al interponer el recurso de revisión, resultando procedente confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 16 de abril del año 2026 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.

**JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y**  
**TRANSPARENCIA DE COAHUILA**

**Documento Firmado Digitalmente**

**Folio:** 4846482

**Fecha:** 20/04/2026 11:37:41



**Cadena Original:** ||IDEXPEDIENTE:

860DDEBA9DD746AFBC53|FECHACREACION: {ts '2026-02-05 00:00:00'}|FECHAPRESENTACIONRECURSO: {ts '2026-02-18 00:00:00'}|FOLIOPNT: SIMAS2601288|FOLIOSOLICITUD: 800105100000626|NOEXPEDIENTE: 41/2026|OBSERVACION: |RECURRENTE: Ernesto Quiroz Hernández|IDSUJETO OBLIGADO: 20090004|IDSIXDOCUMENTO: EDD9CA5B095E4B7186B8|FECHA: {ts '2026-04-14 09:31:19'}|FECHACREACION: {ts '2026-02-05 00:00:00'}|FECHAGENERACION: {ts '2026-04-14 09:35:51'}|FECHAMODIFICACION: {ts '2026-02-19 00:11:49'}|NOMBRE: RESOLUCION CONFIRMA|IDSIXMODELODOCUMENTO: 1002261324165782DXMD|IDSIXPLANTILLA: 1002261324375838DXPL|

**Sello Digital:**

UMBfMbvPSiBWzhKrdyDJ+rIOMMRz9QRR5xcXK0EqaCcpbo+ZBi5FuiQtV0lhXoDF80bFWpQAxG2gC8dE90MTOAsX2ef+bJu2I9/4JEUIQIYrGzx7QAZ4JBSTfbilY6hAapvcL8u6XCjM/G/bxPR79C6QmMLpTLXF0iR8W7jD1+0C9e9V9Tq0bwOu2G6b6Ri3KgGq2hvfGL1Cx43s9UjxE1IZSeMRPsRpU2k36S1o206ZGFGzaCflBcwrl/lgHd4bl18zvEulLF3ABt9SUrtVvo3DW9mTxZ3vH3FktTxBoAW397GD1IUzKCKuZi9cSo8W4YYC2wWwGIKbQcKBILcCA==

Verifique la autenticidad del documento ya sea leyendo Código QR a la izquierda o ya sea visitando este enlace.